

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, 14 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 2508

PROCESO: EJECUCION
DEMANDANTE: WALTER SANCHEZ LOZADA
DEMANDADO: FERNANDO ALONSO MUÑOZ LOZADA C.C 16.254.906
RADICACION: **2019-00851**

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia **Auto N° 2361 del 06 de septiembre 2021**, mediante la cual se decretó terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso la apoderada judicial de la parte demandada, esgrime los siguientes argumentos:

En síntesis indica la parte recurrente, que (...) *“no era procedente ordenar el requerimiento previsto en el artículo 317 del CGP, para que el suscrito realizara las diligencias de notificación al demandado FERNANDO ALONSO MUÑOZ LOZADA, del auto del mandamiento de pago, por cuanto estaban pendientes actuaciones encaminada a consumir las medidas cautelares conforme al inciso 3ro del numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., que, como bien se indicó atrás, los oficios Nos. 369 y 370 de fecha 18 de marzo de 2021, fueron enviados y recibidos por la SIJIN y Secretaría de Movilidad de Jamundí en fecha 29 y 24 de marzo de 2021, las cuales fueron aportadas al despacho a través del correo electrónico en fecha lunes 5 de abril de 2.021.*

Así mismo advierto al despacho, que con fecha 6 de febrero de 2020 se le envió la notificación al demandado que se le hiciera conforme al artículo Art. 292 del C.G.P., del cual obra en el expediente, y con anterioridad se le había realizado la notificación al demandado de que trata el artículo 291

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

del CGP con fecha 4 de diciembre de 2019 del cual no se había aportado al despacho con el resultado de la Empresa PRONTO ENVIOS donde se confirma en sus observaciones que la persona a notificar SI reside o labora en esta dirección, la primera notificación del Art.291 del C.G.P., la cual me permito aportar para su reconsideración (...)

2. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.
2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por el recurrente.
3. El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del **Auto N° 2361 del 06 de septiembre 2021**, mediante la cual se decretó terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO.

3. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, advierte el Despacho que con el recurso que antecede la parte demandante está aportando prueba del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, la cual no había aportado antes y por eso se había hecho el requerimiento.

Ahora bien, revisadas las constancias de envío del citatorio de que trata el art. 291, como del aviso a que se refiere el art. 292, se tiene que ambos reúnen los requisitos legales, por lo cual se tendrá notificado por aviso al demandado, a partir del 31 de enero de 2020, por lo cual, ante el silencio del mismo, es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **REVOCAR** el **auto N° 2361 del 06 de septiembre 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

2.- TENER notificado al demandado a partir del 31 de enero de 2021, tal como se expuso en la parte motiva.

3.- En auto separado, se procederá a emitir orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847123b0378a2bf074964eef13aace3d4cabd79e091a0242ae6ed0f3097aa222**

Documento generado en 14/09/2021 02:12:27 PM

RE